



**Seguro de Infidelidad Y Riesgos Financieros Para Instituciones  
Financieras**



**Seguro de Infidelidad Y Riesgos Financieros Para Instituciones Financieras  
CONDICIONES GENERALES**

Everest Compañía de Seguros Generales Colombia S.A. que en adelante se denominará "Everest", en consideración a los documentos presentados por el Tomador del Seguro, que forman parte integrante de este contrato de seguro, concede los amparos que a continuación se indican, con sujeción a los términos, definiciones y condiciones generales y particulares contenidas en la presente Póliza y hasta el Límite de Indemnización establecido.

**1. COBERTURAS:**

**1.1 INFIDELIDAD DE EMPLEADOS**

ACTOS DOLOSOS COMETIDOS POR CUALQUIER **EMPLEADO** DEL ASEGURADO, YA SEA SOLO O EN COMPLICIDAD CON OTRAS PERSONAS, CON LA INTENCIÓN DE CAUSAR AL ASEGURADO UNA PÉRDIDA FINANCIERA.

**1.2 PREDIOS**

A. COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA DE CUALQUIER **PROPIEDAD** RESULTANTE DE HURTO, HURTO CALIFICADO, DE MANERA FRAUDULENTE, POR DESAPARICIÓN MISTERIOSA E INEXPLICABLE, O QUE SEA DAÑADA, DESTRUIDA O EXTRAVIADA, DE CUALQUIER FORMA O POR QUIEN HAYA SIDO CAUSADA, MIENTRAS QUE DICHA **PROPIEDAD** SE ENCUENTRE EN CUALQUIER PREDIO DONDE EL ASEGURADO DESARROLLE SU ACTIVIDAD LOCALIZADO EN CUALQUIER PARTE DENTRO DEL LÍMITE TERRITORIAL ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, INCLUYENDO VEHÍCULOS AUTOMOTORES ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA EL MISMO PROPÓSITO, PREDIOS MÓVILES Y/O SIMILARES, UTILIZADOS TEMPORALMENTE POR EL ASEGURADO PARA LA CONDUCCIÓN DE SU NEGOCIO, EXCEPTO MIENTRAS QUE DICHA **PROPIEDAD** ESTÉ BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER SERVICIO POSTAL O EMPRESA DE CORREO O UN TRANSPORTADOR QUE NO TENGA LA CONDICIÓN DE UNA EMPRESA DE

SEGURIDAD O DE EMPRESA TRANSPORTADORA DE VALORES EN VEHÍCULOS BLINDADOS.

B. COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA DE CUALQUIER **PROPIEDAD**, EN PODER DE CUALQUIER CLIENTE DEL ASEGURADO, O DE CUALQUIER REPRESENTANTE DE DICHO CLIENTE, SEA O NO EL ASEGURADO LEGALMENTE RESPONSABLE POR LA PÉRDIDA DE ESTA:

- (I) POR CUALQUIER CAUSA, MIENTRAS QUE DICHA **PROPIEDAD** ESTÉ DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO O
- (II) POR ASALTO O ATRACO MIENTRAS QUE DICHO CLIENTE O REPRESENTANTE ESTÉ REALIZANDO TRANSACCIONES BANCARIAS CON EL ASEGURADO EN UNA VENTANILLA EXTERNA, CAJERO AUTOMÁTICO U OTRA INSTALACIÓN SIMILAR PROPORCIONADA POR EL ASEGURADO PARA TAL FIN O MIENTRAS QUE DICHO CLIENTE O REPRESENTANTE ESTÉ DENTRO O EN CUALQUIER EDIFICIO, VÍA DE ACCESO, PARQUEADERO O LUGAR SIMILAR MANTENIDO POR EL ASEGURADO PARA LA CONVENIENCIA DE TALES CLIENTES O REPRESENTANTES, SIEMPRE QUE SU PRESENCIA EN TALES PREDIOS SEA CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR TRANSACCIONES BANCARIAS CON EL ASEGURADO, EXCLUYENDO, EN CUALQUIER CASO, PÉRDIDAS CAUSADAS POR DICHO CLIENTE O REPRESENTANTE DE DICHO CLIENTE.

C. COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO A MUEBLES, INSTALACIONES, EQUIPOS (EXCEPTUANDO COMPUTADORES Y EQUIPOS PERIFÉRICOS), PAPELERÍA, SUMINISTROS O CAJAS FUERTES Y BÓVEDAS,

	Fecha inicio uso	Código entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota técnica	07/05/2025	1351	NT-P	13	AC-NT-BBB-V00000	D00I
Clausulado	07/05/2025	1351	P	13	UW-CL-BBB-V00000	D00I

DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, A CAUSA DE HURTO, HURTO CALIFICADO O TENTATIVA DE LOS MISMOS O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE LAS PERSONAS INTERVINIENTES EN LA COMISIÓN DE ESTOS DELITOS, EXCLUYENDO PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIO, ORIGINADO POR TALES HECHOS.

- D. COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO A TALES PREDIOS CAUSADO POR HURTO, HURTO CALIFICADO O TENTATIVA DE LOS MISMOS, O AL INTERIOR DE CUALQUIERA DE TALES PREDIOS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE LAS PERSONAS INTERVINIENTES EN LA COMISIÓN DE ESTOS DELITOS, EXCLUYENDO PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIO, ORIGINADO POR TALES HECHOS.
- E. SIEMPRE QUE EL ASEGURADO SEA EL PROPIETARIO O SEA RESPONSABLE DE TALES PREDIOS, MUEBLES, INSTALACIONES, EQUIPOS (EXCEPTO COMPUTADORES Y EQUIPOS PERIFÉRICOS), PAPELERÍA, SUMINISTROS O CAJAS FUERTES Y BÓVEDAS, EXCLUYENDO PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIO.

### 1.3 TRÁNSITO

COMO CONSECUENCIA DE PÉRDIDA, DAÑO, DESTRUCCIÓN, HURTO, EXTRAVÍO, APROPIACIÓN INDEBIDA O DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE CUALQUIER **PROPIEDAD**, DEBIDO A NEGLIGENCIA O FRAUDE DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER OTRA FORMA, MIENTRAS ESTÉ EN TRÁNSITO DENTRO DEL LÍMITE TERRITORIAL ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE ACTÚEN COMO MENSAJEROS, EXCEPTO MIENTRAS ESTÉ BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER SERVICIO POSTAL O EMPRESA DE CORREO O UN TRANSPORTADOR QUE NO TENGA LA CONDICIÓN DE UNA EMPRESA DE SEGURIDAD O DE EMPRESA

TRANSPORTADORA DE VALORES EN VEHÍCULOS BLINDADOS PARA PROPÓSITOS DE TRANSPORTE. DICHO TRÁNSITO COMIENZA TAN PRONTO COMO LA PERSONA O PERSONAS TRANSPORTADORAS RECIBAN DICHA PROPIEDAD Y TERMINA DE FORMA AUTOMÁTICA A SU ENTREGA POR TAL PERSONA O PERSONAS EN SU DESTINO FINAL.

### 1.4 FALSIFICACIÓN

COMO CONSECUENCIA DE LA FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE CUALQUIER CHEQUE, GIRO, ACEPTACIÓN, ORDEN DE PAGO O RECIBO PARA EL RETIRO DE FONDOS O **PROPIEDAD**, CERTIFICADO DE DEPÓSITO, CARTA DE CRÉDITO, GARANTÍA, GIRO POSTAL U ORDEN SOBRE TESOROS PÚBLICOS.

COMO CONSECUENCIA DE LA TRANSFERENCIA, PAGO O ENTREGA DE CUALQUIER CLASE DE FONDOS O **PROPIEDAD**, LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CRÉDITO O LA ENTREGA DE CUALQUIER COSA DE VALOR CONFIANDO EN CUALQUIER TIPO DE INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES ESCRITAS DIRIGIDAS AL ASEGURADO, AUTORIZANDO O RECONOCIENDO DICHA TRANSFERENCIA, PAGO, ENTREGA, O RECIBO DE FONDOS O PROPIEDAD, CUYAS INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES APARENTEN HABER SIDO FIRMADAS O ENDOSADAS POR CUALQUIER CLIENTE DEL ASEGURADO O POR CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN BANCARIA PERO QUE DICHAS INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES TENGAN UNA FIRMA O ENDOSO FALSIFICADO O HAYAN SIDO ADULTERADOS SIN EL CONOCIMIENTO Y CONSENTIMIENTO DE DICHO CLIENTE O INSTITUCIÓN BANCARIA. LAS INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES ANTERIORMENTE MENCIONADAS, PRUEBA DE TÉLEX, PRUEBA TWX, TELEGRÁFICAS, CABLEGRÁFICAS O TELETIPO, ENVIADAS POR UNA PERSONA DIFERENTE DEL CLIENTE DEL ASEGURADO O INSTITUCIÓN BANCARIA APARENTANDO COMO QUE HAN ENVIADO TALES INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES, SE

	Fecha inicio uso	Código entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota técnica	07/05/2025	1351	NT-P	13	AC-NT-BBB-V00000	D00I
Clausulado	07/05/2025	1351	P	13	UW-CL-BBB-V00000	D00I



CONSIDERA QUE LLEVAN UNA FIRMA FALSIFICADA;

O  
COMO CONSECUENCIA DEL PAGO POR EL ASEGURADO DE CUALQUIER PAGARE, PAGADERO EN CUALQUIER OFICINA DEL ASEGURADO, QUE PRUEBE LLEVAR UN ENDOSO FALSIFICADO.

QUEDA ACORDADO QUE CUALQUIER CHEQUE O GIRO PAGADERO A UN BENEFICIARIO FICTICIO Y ENDOSADO A NOMBRE DE DICHO BENEFICIARIO FICTICIO, U OBTENIDO EN UNA TRANSACCIÓN CARA A CARA CON EL GIRADOR U OTORGANTE DEL MISMO POR CUALQUIER PERSONA SUPLANTANDO A OTRA, PAGADERO A LA PERSONA SUPLANTADA Y ENDOSADO POR CUALQUIER PERSONA DIFERENTE DE LA SUPLANTADA, SE CONSIDERARA FALSIFICADO EN CUANTO A DICHO ENDOSO.

FIRMAS FACSIMILES REPRODUCIDAS MECÁNICAMENTE SE CONSIDERAN FIRMAS MANUSCRITAS.

**1.5 FALSIFICACIÓN EXTENDIDA**

COMO CONSECUENCIA DE

A. HABIENDO DE BUENA FE Y EN EL CURSO NORMAL DE LOS NEGOCIOS COMPRADO, ADQUIRIDO, ACEPTADO, RECIBIDO, VENDIDO, ENTREGADO O DADO CUALQUIER VALOR, EXTENDIDO CUALQUIER CRÉDITO O ASUMIDO CUALQUIER PASIVO ACTUADO DE OTRA MANERA SOBRE CUALQUIER TÍTULO VALOR, DOCUMENTO U OTRO INSTRUMENTO ESCRITO QUE PRUEBE HABER SIDO FALSIFICADO EN CUANTO A LA FIRMA DE CUALQUIER GIRADOR, LIBRADOR, EMISOR, ENDOSANTE, CEDENTE, ARRENDATARIO, ACEPTANTE, FIADOR O GARANTE O HABER SIDO ADULTERADO, PERDIDO O HURTADO,

O

B. HABER GARANTIZADO POR ESCRITO O HABER DADO FE DE CUALQUIER FIRMA SOBRE CUALQUIER TÍTULO VALOR O

DOCUMENTO QUE TRANSFIERA O PRETENDA TRANSFERIR TITULARIDAD.

SIENDO ENTENDIDO, NO OBSTANTE, QUE, SI LA COBERTURA PARA CUALQUIERA DE DICHAS PÉRDIDAS ES OTORGADA POR LA COBERTURA 1.4 DE LA PRESENTE PÓLIZA, ENTONCES LA COBERTURA BAJO ESTE AMPARO 1.5 NO SERÁ APLICABLE.

LA POSESIÓN FÍSICA POR PARTE DEL ASEGURADO, SU BANCO CORRESPONSAL U OTRO REPRESENTANTE AUTORIZADO, DEL ORIGINAL DE TAL TÍTULO VALOR, DOCUMENTO U OTRO INSTRUMENTO ESCRITO, ES UN REQUISITO NECESARIO PARA TENER COBERTURA BAJO ESTE AMPARO.

FIRMAS FACSIMILES REPRODUCIDAS MECÁNICAMENTE SE CONSIDERAN FIRMAS MANUSCRITAS.

**1.6 MONEDA FALSIFICADA**

COMO CONSECUENCIA DEL RECIBO DE BUENA FE POR PARTE DEL ASEGURADO, DE CUALQUIER MONEDA O PAPEL MONEDA EN CURSO EN CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO, FALSIFICADA O ADULTERADA.

**1.7 RESPONSABILIDAD POR CAJILLAS DE SEGURIDAD**

COMO CONSECUENCIA DE PÉRDIDA RESULTANTE DE LA RESPONSABILIDAD LEGAL IMPUESTA AL ASEGURADO POR LA PÉRDIDA, DAÑO O DESTRUCCIÓN DE PROPIEDAD CONTENIDA EN LAS CAJILLAS DE SEGURIDAD DE LOS CLIENTES, MIENTRAS ESTÉN GUARDADOS EN LAS BÓVEDAS DE SEGURIDAD DEL ASEGURADO.

**1.8 PÉRDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN**

COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA DE CUALQUIER DERECHO DE SUSCRIPCIÓN, CONVERSIÓN, REDENCIÓN O PRIVILEGIOS DE

	Fecha inicio uso	Código entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota técnica	07/05/2025	1351	NT-P	13	AC-NT-BBB-V00000	D00I
Clausulado	07/05/2025	1351	P	13	UW-CL-BBB-V00000	D00I



**DEPÓSITO DEBIDO AL EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE PROPIEDAD:**

- A. EN O DENTRO DE CUALQUIER PREDIO, DONDEQUIERA QUE ESTÉ SITUADO DENTRO DEL LÍMITE TERRITORIAL ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA Y
- B. MIENTRAS ESTÉ EN TRÁNSITO EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL LÍMITE TERRITORIAL ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE ACTÚEN COMO MENSAJERO, EXCEPTO MIENTRAS ESTÉ BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER SERVICIO POSTAL O EMPRESA DE CORREO O UN TRANSPORTADOR QUE NO TENGA LA CONDICIÓN DE UNA EMPRESA DE SEGURIDAD O DE EMPRESA TRANSPORTADORA DE VALORES EN VEHÍCULOS BLINDADOS PARA PROPÓSITOS DE TRANSPORTE.

EL MONTO DE TAL PÉRDIDA SERÁ EL VALOR DE DICHS DERECHOS INMEDIATAMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DE LOS MISMOS O, EN EL EVENTO DE DIFERENCIA, SEGÚN SE DETERMINE MEDIANTE ARBITRAMENTO O ACUERDO.

**1.9 INCENDIO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA PARA DINEROS Y TÍTULOS VALORES.**

COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DE DINERO Y/O TÍTULOS VALORES DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS CAUSADOS POR INCENDIO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

**PARA EFECTOS DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO, SE CONSIDERA:**

- A. INCENDIO: LA COMBUSTIÓN AUTOSOSTENIDA Y EL ABRASAMIENTO CON LLAMA CAPAZ DE PROPAGARSE DE UN OBJETO U OBJETOS QUE NO ESTABAN DESTINADOS A SER QUEMADOS EN EL LUGAR.
- B. MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR: PERSONAS INTERVINIENTES EN DESORDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.
- C. ASONADA: SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL.
- D. HUELGA: HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.
- E. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

ESTE AMPARO CUBRE TAMBIÉN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN EL DINERO Y/O LOS TÍTULOS VALORES OCASIONADOS POR ACTOS DE DESTRUCCIÓN ORDENADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO Y CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR SU PROPAGACIÓN, ASÍ COMO EL HURTO O HURTO CALIFICADO CAUSADO DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS POR TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO INDICADO PARA EL MISMO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE

	Fecha inicio uso	Código entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota técnica	07/05/2025	1351	NT-P	13	AC-NT-BBB-V00000	D00I
Clausulado	07/05/2025	1351	P	13	UW-CL-BBB-V00000	D00I

TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUBIERTOS POR LOS DEMÁS EVENTOS DE QUE TRATA ESTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ELLOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO INDICADO PARA EL MISMO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, MEDIANDO IDENTIDAD DEL AGENTE CAUSANTE, DE DESIGNIO Y DE RESULTADO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

### 1.10 CAJEROS AUTOMÁTICOS

AMPARA LA PÉRDIDA O DAÑO DE DINERO O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES RESULTANTE DIRECTAMENTE DEL HURTO DE LOS MISMOS DE CUALQUIER CAJERO AUTOMÁTICO.

PARA LOS EFECTOS DE LA COBERTURA OTORGADA SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

- A. CAJEROS AUTOMÁTICOS: SON MAQUINAS O EQUIPOS MANTENIDOS POR EL ASEGURADO PARA DESEMBOLSAR DINERO, ACEPTAR DEPÓSITOS, CAMBIAR CHEQUES, PAGAR GIROS O REALIZAR PRÉSTAMOS CON TARJETAS DE CRÉDITO.
- B. INSTRUMENTO NEGOCIABLE: CUALQUIER ESCRITO

- i. FIRMADO POR QUIEN LO CREA O GIRA, Y
- ii. QUE CONTIENE UNA PROMESA INCONDICIONAL U ORDEN DE PAGAR UNA SUMA CIERTA DE DINERO Y NINGUNA OTRA PROMESA, OBLIGACIÓN O PODER DADO POR EL GIRADOR, y
- iii. QUE SEA PAGADERA CONTRA LA PRESENTACIÓN O DENTRO DE UN TIEMPO DEFINIDO, Y
- iv. QUE SEA PAGADERO A LA ORDEN O AL PORTADOR

- C. DINERO: MEDIO DE CAMBIO DE USO CORRIENTE, AUTORIZADO O ADOPTADO POR UN GOBIERNO NACIONAL O EXTRANJERO COMO PARTE DE SU MONEDA CIRCULANTE.

### 1.11 COSTOS JUDICIALES Y HONORARIOS DE ABOGADOS

EVEREST INDEMNIZARÁ LOS COSTOS JUDICIALES Y HONORARIOS RAZONABLES DE ABOGADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO AL DEFENDER CUALQUIER DEMANDA O PROCESO JUDICIAL INSTAURADO EN SU CONTRA PARA HACER VALER SU RESPONSABILIDAD A CUENTA DE CUALQUIER PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O DAÑO QUE CONSTITUYA UNA PÉRDIDA AMPARADA BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTE SEGURO.

EN EL EVENTO QUE TAL PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O DAÑO ESTÉ SUJETO A UN DEDUCIBLE, ESTA COBERTURA NO SERÁ APLICABLE A AQUELLA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O DAÑO, IGUAL O MENOR QUE DICHO DEDUCIBLE. PERO, SI DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O DAÑO ES MAYOR QUE DICHO DEDUCIBLE, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA BAJO ESTA COBERTURA QUEDA LIMITADA A LA MISMA PROPORCIÓN DE LOS COSTOS JUDICIALES Y HONORARIOS RAZONABLES DE ABOGADOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO, QUE EL MONTO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O DAÑO INDEMNIZABLE BAJO ESTE SEGURO GUARDE

	Fecha inicio uso	Código entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota técnica	07/05/2025	1351	NT-P	13	AC-NT-BBB-V00000	D001
Clausulado	07/05/2025	1351	P	13	UW-CL-BBB-V00000	D001



CON EL MONTO TOTAL DE LA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O DAÑO.

A ELECCIÓN DE EVEREST, EL ASEGURADO PERMITIRÁ A LA MISMA DIRIGIR LA DEFENSA DE CUALQUIER DEMANDA O PROCESO JUDICIAL A NOMBRE DEL ASEGURADO A TRAVÉS DE ABOGADOS ELEGIDOS POR EVEREST.

SI LA ELECCIÓN DE ABOGADOS ES POR CUENTA DEL ASEGURADO, LOS HONORARIOS QUE COBREN ESTOS DEBEN SER APROBADOS PREVIAMENTE Y POR ESCRITO POR EVEREST.

## 2. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

ESTA PÓLIZA EXCLUYE DE MANERA ABSOLUTA LA PÉRDIDA Y CUALQUIER TIPO DE DAÑO, COSTO Y/O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA ORIGINADO EN UNA RECLAMACIÓN QUE HAYA SIDO ORIGINADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR; QUE SEA RESULTANTE DE; SUCEDA POR; COMO CONSECUENCIA DE O EN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN Y AUN CUANDO HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO, COSTO Y/O GASTO:

### 2.1 CUALQUIER RECLAMACIÓN:

- A. POR PÉRDIDAS NO DESCUBIERTAS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO Y POR PÉRDIDAS SUFRIDAS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD INDICADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

- B. SURGIDA DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA O EVENTO QUE HAYA SIDO NOTIFICADO A UN ASEGURADOR BAJO CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGURO DE IGUAL NATURALEZA A ESTA, VIGENTE ANTES DE LA INICIACIÓN DE ESTE SEGURO.
- C. SURGIDA DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA O EVENTO CONOCIDO POR EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO Y NO REVELADO A EVEREST ANTES DEL COMIENZO DEL MISMO.

**2.2 PÉRDIDA RESULTANTE TOTAL O PARCIALMENTE DE ACTOS U OMISIONES DESHONESTAS O FRAUDULENTAS DE CUALQUIER MIEMBRO O MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO DISTINTAS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL SEGUNDO INCISO DEL NUMERAL 1.1 INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.**

**2.3 PÉRDIDA O DAÑO, QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA CAUSADO O PROVENGA DE, CONSTITUYA O SEA PARTE DE:**

- A. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA HABIDO O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, LEY MARCIAL, MOTINES, HUELGAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O EN GENERAL CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE Y EL ACTO DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, O
- B. TIFÓN, HURACÁN, CICLÓN, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TERREMOTO, FUEGO SUBTERRÁNEO U OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA, EXCEPTO LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1.9 INCENDIO, ASONADA,

	Fecha inicio uso	Código entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota técnica	07/05/2025	1351	NT-P	13	AC-NT-BBB-V00000	D00I
Clausulado	07/05/2025	1351	P	13	UW-CL-BBB-V00000	D00I

MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA PARA DINEROS Y TÍTULOS VALORES.

**2.4** PÉRDIDA O DAÑO, QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA CAUSADO O PROVENGA DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, CUALQUIERA QUE SEA SU CAUSA.

**2.5** PÉRDIDA RESULTANTE DEL NO PAGO TOTAL O PARCIAL O UN INCUMPLIMIENTO SOBRE:

- A. CUALQUIER PRÉSTAMO O TRANSACCIÓN DE LA NATURALEZA DE O EQUIVALENTE A UN PRÉSTAMO OTORGADO POR U OBTENIDO DEL ASEGURADO.  
O
- B. CUALQUIER PAGARE, CUENTA, CONTRATO U OTRA EVIDENCIA DE DEUDA CEDIDA O VENDIDA A, O DESCOTADA O ADQUIRIDA POR EL ASEGURADO DE CUALQUIER OTRA FORMA, YA SEA OBTENIDO DE BUENA FE O MEDIANTE UN TRUCO, ARTIFICIO, ENGAÑO O DE MANERA FRAUDULENTE, A MENOS QUE DICHA PÉRDIDA ESTÉ CUBIERTA BAJO LOS NUMERALES 1.1 INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y 1.5 FALSIFICACIÓN EXTENDIDA.

**2.6** PÉRDIDA RESULTANTE DE PAGOS EFECTUADOS O RETIROS HECHOS SOBRE LA CUENTA DE CUALQUIER CLIENTE DEL ASEGURADO DEBIDO A QUE EL ASEGURADO HAYA ACREDITADO A DICHA CUENTA FONDOS PROVENIENTES DE CHEQUES EN CANJE QUE NO SEAN PAGADOS POR EL BANCO GIRADOR, A NO SER QUE DICHA PÉRDIDA ESTÉ CUBIERTA BAJO EL NUMERAL 1.1 INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.

**2.7** PÉRDIDA, SALVO CUANDO ESTÉ CUBIERTA BAJO EL NUMERAL 1.1 INFIDELIDAD DE

EMPLEADOS. DE CHEQUES DE VIAJEROS NO VENDIDOS QUE ESTÉN BAJO LA CUSTODIA DEL ASEGURADO CON AUTORIZACIÓN PARA VENDERLOS, EXCEPTO QUE EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR DICHA PÉRDIDA Y QUE TALES CHEQUES SEAN POSTERIORMENTE PAGADOS O HONRADOS POR EL EMISOR DE LOS MISMOS.

**2.8** PÉRDIDA DE **PROPIEDAD** O PÉRDIDA DE DERECHOS COMO RESULTADO DEL EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE **PROPIEDAD** TAL COMO SE INDICA EN LOS NUMERALES 1.2 PREDIOS, 1.3 TRÁNSITO U 1.8 PÉRDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN MIENTRAS QUE LA PROPIEDAD ESTÉ BAJO LA CUSTODIA DE UNA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES EN VEHÍCULOS BLINDADOS.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, CUALQUIER SUMA OBTENIDA POR EL ASEGURADO DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, SERÁ CONSIDERADA PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTE SEGURO COMO DEDUCIBLE ADICIONAL Y LA COMPAÑÍA INDEMNIZARA CUALQUIER REMANENTE DE PÉRDIDA SUFRIDA POR EL ASEGURADO Y NO CUBIERTA POR LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES BAJO TALES CONCEPTOS, PREVIA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA PARA EL EVENTO QUE CAUSE DICHA PÉRDIDA:

- A. EL CONTRATO DEL ASEGURADO CON DICHA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES.
- B. LOS SEGUROS MANTENIDOS POR DICHA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PARA BENEFICIO DE LOS USUARIOS DE SU SERVICIO, Y
- C. TODOS LOS DEMÁS SEGUROS E INDEMNIZACIONES VIGENTES, MANTENIDOS EN CUALQUIER FORMA

	Fecha inicio uso	Código entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota técnica	07/05/2025	1351	NT-P	13	AC-NT-BBB-V00000	D00I
Clausulado	07/05/2025	1351	P	13	UW-CL-BBB-V00000	D00I

POR O PARA EL BENEFICIO DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE DICHA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES.

**2.9** FALTANTES DE CAJA EN CUALQUIER CAJERO DEBIDO A ERROR, CUALQUIERA QUE SEA EL MONTO DE DICHO FALTANTE; Y CUALQUIER FALTANTE DE CAJA DE CUALQUIER CAJERO EN LOS PREDIOS DONDE OCURRA DICHO FALTANTE SE PRESUMIRÁ QUE SE HA DEBIDO A ERROR.

**2.10** PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE NEGOCIOS (TRADING POR SU EXPRESIÓN EN INGLÉS) CON O SIN EL CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO, EN NOMBRE DEL ASEGURADO O DE OTRA FORMA, REPRESENTADO O NO POR UNA DEUDA O SALDOS QUE APAREZCAN COMO DEBIDOS POR EL ASEGURADO SOBRE CUALQUIER CUENTA DE UN CLIENTE, REAL O FICTICIA, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER ACCIÓN U OMISIÓN DE PARTE DE CUALQUIER EMPLEADO EN RELACIÓN CON CUALQUIER CUENTA RELACIONADA CON DICHO NEGOCIO, DEUDA O SALDO.

**2.11** PÉRDIDA RESULTANTE DE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO, EMITIDAS O QUE APARENTEN HABER SIDO EMITIDAS POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIERA DISTINTO DEL ASEGURADO, A MENOS QUE ESTÉ CUBIERTA BAJO EL NUMERAL 1.1 INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.

**2.12** PÉRDIDA DE INTERESES, COMISIONES, HONORARIOS U OTROS BENEFICIOS O INGRESOS, DEVENGADOS O NO, CAUSADOS O RECIBIDOS, BENEFICIOS QUE SIEMPRE SERÁN EXCLUIDOS AL DETERMINAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA CUBIERTA POR ESTE SEGURO.

**2.13** PÉRDIDA DE PROPIEDAD CONTENIDA EN LAS CAJILLAS DE SEGURIDAD DE LOS

CLIENTES, EXCEPTO CUANDO EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE Y LA PÉRDIDA ESTÉ CUBIERTA BAJO LOS NUMERALES 1.1 INFIDELIDAD DE EMPLEADOS O 1.7 RESPONSABILIDAD POR CAJILLAS DE SEGURIDAD.

**2.14** PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN, EXCEPTO CUANDO ESTÉN CUBIERTAS BAJO LOS NUMERALES 1.1 INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, 1.4 FALSIFICACIÓN, 1.5 - FALSIFICACIÓN EXTENDIDA O 1.6 - MONEDA FALSIFICADA.

**2.15** DAÑOS O PERJUICIOS DE CUALQUIER TIPO POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, EXCEPTO DAÑOS Y PERJUICIOS DIRECTOS PROVENIENTES DE UNA PÉRDIDA AMPARADA POR ESTE SEGURO.

**2.16** PÉRDIDA DEBIDA A LA ENTREGA DE **PROPIEDAD** FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO COMO RESULTADO DE UNA AMENAZA:

A. DE HACER DAÑO FÍSICO A UN MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O EMPLEADO DEL ASEGURADO O A CUALQUIER OTRA PERSONA, EXCEPTO PÉRDIDA DE **PROPIEDAD** EN TRÁNSITO BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER EMPLEADO SIEMPRE QUE, AL INICIARSE DICHO TRÁNSITO, EL ASEGURADO NO TUVIESE NINGÚN CONOCIMIENTO DE DICHA AMENAZA,

B. DE HACER DAÑO A LOS PREDIOS O A CUALQUIER PROPIEDAD (INCLUYENDO PROPIEDAD) DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA.

**2.17** PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA MANIPULACIÓN REMOTA O FUERA DE LOS PREDIOS DE

	Fecha inicio uso	Código entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota técnica	07/05/2025	1351	NT-P	13	AC-NT-BBB-V00000	D00I
Clausulado	07/05/2025	1351	P	13	UW-CL-BBB-V00000	D00I

CUALQUIER SISTEMA DE COMPUTACIÓN PERTENECIENTE, OPERADO O COMPARTIDO POR EL ASEGURADO, EXCEPTO QUE DICHA PÉRDIDA ESTÉ CUBIERTA BAJO EL NUMERAL 1.1 INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.

**2.18** PÉRDIDA QUE INVOLUCRE DISPOSITIVOS MECÁNICOS AUTOMATIZADOS O CAJEROS AUTOMÁTICOS, A MENOS QUE:

- A. DICHA PÉRDIDA ESTÉ CUBIERTA BAJO EL NUMERAL 1.1 INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.
- B. DICHOS DISPOSITIVOS MECÁNICOS AUTOMATIZADOS O CAJEROS AUTOMÁTICOS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DONDE EL ASEGURADO DESARROLLE SU ACTIVIDAD LOCALIZADOS EN CUALQUIER PARTE DENTRO DEL LÍMITE TERRITORIAL ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.
- C. DICHA PÉRDIDA ESTÉ CUBIERTA BAJO EL NUMERAL 1.10 CAJEROS AUTOMÁTICOS.

**2.19** PÉRDIDAS OCURRIDAS O QUE PUEDAN SUBSECUENTEMENTE OCURRIR EN CUALQUIER NUEVA OFICINA O PREDIO O QUE SE DERIVEN DE LOS ACTIVOS O RESPONSABILIDADES U OTRAS EXPOSICIONES COMO RESULTADO QUE EL ASEGURADO SE FUSIONE, CONSOLIDE, COMPRE O ADQUIERA EN CUALQUIER FORMA ACTIVOS DE CUALQUIER OTRO NEGOCIO, EXCEPTO POR LO ESTABLECIDO EN LA CONDICIÓN 5.

**2.20** PÉRDIDAS COMO RESULTADO DE, PROVENGAN DE, O SEAN POSTERIORES A CAMBIO DE CONTROL DEL ASEGURADO.

**2.21** PÉRDIDA QUE COMPRENDA CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, GARANTÍA DE MUELLE, RECIBO DE BODEGA U ORDEN PARA ENTREGA DE MERCANCÍAS,

INCLUYENDO, PERO NO LIMITANDO A CUALQUIER DOCUMENTO QUE EVIDENCIE O IMPLIQUE QUE SU POSEEDOR ESTÁ AUTORIZADO PARA RECIBIR, CONSERVAR Y DISPONER DEL DOCUMENTO Y DE LAS MERCANCÍAS QUE COBIJA.

**2.22** PÉRDIDAS RESULTANTES DE QUE EL ASEGURADO NO EFECTUÉ AUDITORIA Y EXÁMENES INTERNOS EN LA OFICINA PRINCIPAL, TODAS SUS SUCURSALES Y/O AGENCIAS COMO MÍNIMO UNA VEZ DURANTE CADA PERÍODO DE DOCE MESES.

**2.23** PÉRDIDAS RESULTANTES DE QUE EL ASEGURADO NO MANTENGA UNO O VARIOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS, O INSTRUCCIONES ESCRITAS QUE CUBRAN TODOS LOS ASPECTOS DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO, QUE DEFINAN CLARAMENTE LAS FUNCIONES DE CADA EMPLEADO Y TALES PROCEDIMIENTOS O INSTRUCCIONES DEBERÁN SER RECORDADAS REGULARMENTE.

**2.24** PÉRDIDAS RESULTANTES DE QUE LAS FUNCIONES O DEBERES DE CADA EMPLEADO NO ESTÉN DE TAL FORMA QUE A NINGÚN EMPLEADO SE LE PERMITA CONTROLAR CUALQUIER TRANSACCIÓN DESDE EL COMIENZO HASTA EL FINAL.

**2.25** PÉRDIDAS CAUSADAS POR UN EMPLEADO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE EL ASEGURADO O ALGUNO DE SUS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA O CONSEJO DE ADMINISTRADORES, O EJECUTIVOS QUE NO ESTÉN ACTUANDO EN CONCURSO CON TAL EMPLEADO, CONOZCAN DE CUALQUIER ACTO DESHONESTO O FRAUDULENTO REALIZADO POR TAL EMPLEADO EN

	Fecha inicio uso	Código entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota técnica	07/05/2025	1351	NT-P	13	AC-NT-BBB-V00000	D00I
Clausulado	07/05/2025	1351	P	13	UW-CL-BBB-V00000	D00I

CUALQUIER MOMENTO, BIEN SEA MIENTRAS ES EMPLEADO DEL ASEGURADO O NO, INDEPENDIENTEMENTE QUE EL ACTO ESTÉ O NO AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA, Y SIN QUE HAGA DIFERENCIA SI FUERE CONTRA EL ASEGURADO O CONTRA CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD .

**2.26 EXTORSIÓN CIBERNÉTICA**

**2.27 PÉRDIDA DE GANANCIAS O BENEFICIOS DE CUALQUIER TIPO, A MENOS QUE ESTÉN EXPRESAMENTE CUBIERTOS Y LIMITADOS ÚNICAMENTE A INTERESES LEGALES Y REAJUSTES.**

**2.28 COMPAÑÍAS DE CRÉDITO COMERCIAL, INCLUIDAS, ENTRE OTRAS, FACTORING DE INSTRUMENTOS COMERCIALES, NEGOCIACIÓN DE CHEQUES, PAGARÉS, FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS FINANCIEROS.**

**2.29 COMPAÑÍAS DE INTERNET, DESARROLLADORES Y COMERCIANTES DE SOFTWARE, COMPAÑÍAS DE BASES DE DATOS Y COMPUTADORAS, PERO LIMITADAS ÚNICAMENTE A LA COBERTURA DE DELITOS INFORMÁTICOS.**

**2.30 RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL, DIRECTORES & ADMINISTRADORES, ERROES & OMISIONES, RIESGOS CIBERNÉTICOS, RESPONSABILIDAD DECENAL, CONTINGENCIA, PREMIO E INDEMNIZACIÓN, CANCELACIÓN DE EVENTOS.**

**3. PREDIOS Y EMPLEADOS ADICIONALES:**

Everest ampara en forma automática y sin cobro adicional de prima, en los mismos términos y condiciones otorgados bajo este seguro, todo nuevo predio adicional establecido por el Asegurado durante la vigencia de este seguro para

la conducción de su negocio, dentro del límite territorial establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella, siempre que las protecciones de seguridad de los mismos sean como mínimo equivalentes a las especificadas en el formulario de solicitud que el Asegurado le presentó a Everest y que sirvió de base para la emisión del presente contrato de seguro, o las aceptadas por escrito por Everest.

También ampara en forma automática y sin cobro adicional de prima, en los mismos términos y condiciones otorgados bajo este seguro, cualquier aumento, durante la vigencia de este seguro, en el número de empleados en cualquiera de los predios del Asegurado cubiertos por el presente seguro.

**4.FUSION, CONSOLIDACIÓN, COMPRA O ADQUISICIÓN EN CUALQUIER FORMA DE LOS ACTIVOS DE CUALQUIER OTRO NEGOCIO POR PARTE DEL ASEGURADO**

En el evento que durante la vigencia de la póliza el Asegurado se fusione o consolide con, o compre o adquiera en cualquier forma los activos de cualquier otro negocio, la cobertura otorgada bajo la misma se extenderá para cubrir cualquier clase de pérdida cubierta según los términos y condiciones de esta Póliza que:

- A. Haya ocurrido o subsecuentemente ocurra en cualquier oficina o predio, y
- B. Surja o pueda surgir de los activos o responsabilidades u otras exposiciones adquiridas por el Asegurado como resultado de tal fusión, consolidación, compra o adquisición, siempre que el Asegurado:
  - i. De aviso por escrito a Everest, antes de la fecha efectiva de tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
  - ii. Suministre a Everest toda la información que ella requiera en relación con tal

	Fecha inicio uso	Código entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota técnica	07/05/2025	1351	NT-P	13	AC-NT-BBB-V00000	D00I
Clausulado	07/05/2025	1351	P	13	UW-CL-BBB-V00000	D00I



parte del valor asegurado total, es decir, que no son en adición a este.

En caso de que un siniestro afecte dos o más amparos de los otorgadas por la póliza, la responsabilidad de Everest no excederá del límite de valor asegurado asignado a cada uno de ellos, ni en total, del límite de valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella.

Al agotarse el límite de valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella:

- A. Everest no tendrá responsabilidad por pérdidas, independientemente de cuando fueron descubiertas o si fueron o no previamente reportadas a Everest; y
- B. Everest no tendrá obligación alguna bajo el numeral 1.11 - Costos judiciales y honorarios de abogados de continuar con la defensa del Asegurado. Por lo tanto, una vez Everest notifique al Asegurado que el límite de valor asegurado contratado se extinguió, el Asegurado asumirá por su cuenta la responsabilidad íntegra de su defensa.

Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir para el Asegurado fuente de enriquecimiento.

## 7. COBERTURA NO ACUMULATIVA

Sin importar el número de años que esté vigente este seguro o cualquier seguro sucesor de igual naturaleza con Everest y el monto de primas pagaderas o pagadas, la responsabilidad de Everest tal como quedó establecida en la condición precedente no será acumulativa en montos de año en año o de vigencia en vigencia.

## 8. DISMINUCIÓN DEL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO

El límite de valor asegurado se entenderá reducido, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por Everest.

## 9. SEGUROS SUSCRITOS EN OTRAS COMPAÑÍAS

El Asegurado deberá informar por escrito a Everest los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes e intereses, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración.

La inobservancia maliciosa de esta obligación producirá la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

## 10. SINIESTRO

Esta póliza aplica únicamente a pérdidas descubiertas por primera vez por el Asegurado durante la vigencia del seguro.

El descubrimiento ocurre tan pronto como el Asegurado tiene conocimiento de:

- A. Hechos que puedan subsecuentemente resultar en una pérdida amparada bajo esta póliza.
- B. Un reclamo real o potencial en el que se supone que el Asegurado es responsable frente a un tercero.

Los literales A y B anteriores, sin tener en cuenta cuando ocurrieron los actos (uno o más) que causaron tal pérdida o contribuyeron a ella, aunque la cantidad de tal pérdida no exceda el deducible aplicable o no se conozcan detalles o la cuantía de la misma.

Las pérdidas o serie de pérdidas causados por acciones de cualquier persona ya sea uno de los empleados del Asegurado o no, o acciones en los que dicha persona esté implicada o involucrada, se consideran como un solo siniestro.

El conjunto de pérdidas descubiertas durante la vigencia de la póliza proveniente de un mismo evento se considerará para los efectos de la misma, como un solo siniestro. Habrá unidad de evento

	Fecha inicio uso	Código entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota técnica	07/05/2025	1351	NT-P	13	AC-NT-BBB-V00000	D00I
Clausulado	07/05/2025	1351	P	13	UW-CL-BBB-V00000	D00I

cuando exista identidad de designio criminal, de medio y de resultado.

## 11. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

Cuando ocurra un siniestro, de acuerdo con lo establecido en la condición precedente, el Tomador o Asegurado, según sea el caso, tienen la obligación de:

- A. Emplear todos los medios de los que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar las cosas aseguradas. El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de Everest o de sus representantes.
- B. Avisar a Everest del siniestro, dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha en que lo haya descubierto o debido descubrir o, durante el plazo que se establezca en la carátula de la póliza o en anexo a ella.
- C. Declarar a Everest, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada.
- D. Conservar las partes dañadas o afectadas por un siniestro hasta por sesenta (60) días comunes después de efectuado el pago de la indemnización y tenerlas a disposición de La Compañía en todo momento para todos los fines que la misma estime conveniente.
- E. Obtener a su costo y a entregar o poner de manifiesto a Everest todos los detalles, libros, facturas, recibos, documentos justificativos, actas, y cualesquiera informes que Everest esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las que las pérdidas se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de Everest o con el importe de la indemnización.
- F. A petición de Everest, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.
- G. Cuando el Asegurado tenga conocimiento o reciba aviso de cualquier procedimiento legal

instaurado en su contra para hacer valer su responsabilidad a cuenta de cualquier pérdida, reclamación o daño, que pudiera constituir una pérdida amparada bajo los términos de este seguro, queda obligado a notificar de ello a Everest en un plazo máximo de treinta (30) días comunes siguientes a tal conocimiento o aviso. Simultáneamente con tal aviso y con posterioridad en la medida que se le solicite, el Asegurado se obliga a suministrar a Everest copia de todos los alegatos y documentos pertinentes.

Sí el Asegurado, el Beneficiario o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos no cumple con estas obligaciones, Everest podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

## 12. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, Everest podrá:

- A. Acceder a los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- B. Examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes e intereses asegurados y exigir la cesión de los derechos que el Asegurado tenga a su favor en relación con los bienes e intereses afectados por el siniestro.

En ningún caso estará obligada Everest a encargarse de la venta de los bienes e intereses salvados. El Asegurado no podrá hacer abandono de estos a Everest. Las facultades conferidas a Everest en virtud de esta condición podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

En el evento de cualquier procedimiento legal entablado en contra del Asegurado para hacer

	Fecha inicio uso	Código entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota técnica	07/05/2025	1351	NT-P	13	AC-NT-BBB-V00000	D00I
Clausulado	07/05/2025	1351	P	13	UW-CL-BBB-V00000	D00I



valer su responsabilidad a cuenta de cualquier pérdida, reclamación o daño, que pudiera constituir una pérdida amparada bajo los términos de este seguro, Everest podrá, a su discreción, dirigir o no la defensa de todos o algunos de tales procedimientos legales. La defensa por Everest será hecha a nombre del Asegurado a través de abogados seleccionados por ella. El Asegurado deberá proveer apoyo y suministrar las informaciones que sean solicitadas por Everest para la defensa.

Sí Everest opta por defender todos los procedimientos legales o una parte de ellos, los costos judiciales y los honorarios de abogados en que ella incurra y el valor de cualquier arreglo o fallo judicial sobre esa parte defendida por Everest, serán consideradas como pérdida bajo el amparo correspondiente. Si la cantidad demandada en tales procedimientos legales es mayor que la cantidad recuperable bajo esta póliza, o si fuere aplicable un deducible, o ambos, la responsabilidad de Everest por los costos judiciales y honorarios de abogados queda limitada a la proporción que la cantidad recuperable bajo esta póliza represente de la cantidad demandada en tales procedimientos legales, pero en este caso Everest debe contar con el visto bueno previo del Asegurado para incurrir en los costos judiciales y gastos de abogado.

Cuando el Asegurado, el Beneficiario o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos deje de cumplir los requerimientos de Everest o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, Everest podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

### 13. BASE DE AVALÚO PARA LA INDEMNIZACIÓN DE PÉRDIDAS

#### Dinero:

Cualquier pérdida de dinero o pagadera en dinero, será pagada en la moneda de la República de Colombia. Si alguna cifra se ha denominado en dólares de los Estados Unidos de América u otra

moneda, el pago se hará en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado vigente al momento de descubrimiento de tal pérdida.

#### Títulos valores:

El valor de cualquier pérdida de títulos valores será el valor promedio del mercado de tales títulos valores en el día inmediatamente anterior a la fecha de descubrimiento de la pérdida. Sin embargo, el valor de cualesquiera títulos valores reemplazado por el Asegurado con el consentimiento de Everest antes de haber acordado cualquier reclamo respecto del mismo, será el valor en el mercado del título valor al momento de reemplazarlo. Respecto de certificados, garantías, derechos u otros títulos valores provisionales necesaria para una suscripción, conversión, redención o el ejercicio de derechos derivados de depósito distintos de certificados de depósito, el valor de ellos será el valor en el mercado de tales derechos inmediatamente antes de su expiración si dicha pérdida no es descubierta sino hasta después de su expiración. Si no existiere cotización en el mercado para tales títulos valores o para tales derechos y prerrogativas, el valor será fijado por mutuo acuerdo entre las partes.

Sí los títulos valores perdidos o dañados permiten su reemplazo, entonces el valor de la pérdida serán los costos o gastos que se deriven del reemplazo de los títulos valores.

No obstante, lo anterior, si a pesar del haber sido declarados como totalmente destruidos o irremediamente perdidos, terceros de buena fe los presentasen para su pago y el Asegurado y/o el emisor se vieran legalmente obligado a pagarlos, entonces el valor de la pérdida indemnizable será el valor total de dichos títulos valores, es decir, la cantidad que el Asegurado y/o emisor estuviesen legalmente obligados cancelar por ellos.

#### Préstamo:

El valor de cualquier pérdida o de la porción de una pérdida que resulte de un préstamo, será la cantidad realmente desembolsada por el Asegurado a un prestatario bajo tal préstamo,

	Fecha inicio uso	Código entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota técnica	07/05/2025	1351	NT-P	13	AC-NT-BBB-V00000	D00I
Clausulado	07/05/2025	1351	P	13	UW-CL-BBB-V00000	D00I

reducida en todas las cantidades recibidas de él, incluidos, pero no limitados a intereses y honorarios, recibidos por el Asegurado bajo todos los préstamos a dicho prestatario, sean o no parte de una reclamación bajo esta póliza.

Negociación de títulos valores:

El valor de cualquier pérdida o de esa porción de una pérdida que resulte de una transacción, se verá reducida por la cantidad de las comisiones y otras sumas recibidas por el Asegurado como resultado de dicha transacción.

Libros de contabilidad u otros registros:

El valor de cualquier pérdida de **Propiedad** consistente en libros de contabilidad u otros registros empleados por el Asegurado en el manejo de sus negocios, será la cantidad pagada por el Asegurado por los libros en blanco, las páginas en blanco, u otros materiales que reemplacen los libros de contabilidad y demás registros perdidos, más el costo laboral pagado por el Asegurado por la transcripción o copia de datos para reproducir tales libros de contabilidad o registros, siempre que tales libros o registros sean efectivamente reproducidos

Otra propiedad:

El valor de cualquier pérdida de propiedad distinta de la antes señaladas será el valor real en dinero o el costo de reparación o reemplazo de tal propiedad con otras de similar calidad y precio, lo que sea menor.

**14. RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN O REPARACIÓN.**

Everest, en vez de pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes e intereses destruidos o dañados o cualquier parte de ellos. El Asegurado queda obligado a cooperar con Everest en todo lo que ella juzgue necesario.

Everest, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas

al estado en que se encontraban al momento del siniestro.

**15. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN**

El Asegurado, al descubrir el siniestro o posterior a este y con anterioridad al pago de la indemnización, deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales que legalmente pueden ser retenidas y consignarlas a nombre del empleado, en el juzgado que adelanta la investigación, para que la justicia decida si el mismo ha perdido el derecho a recibirlas.

En el evento de pérdida del derecho, el valor de tales deudas se aplicará en la siguiente forma:

- A. Sí no se ha efectuado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.
- B. Sí ya se ha realizado el pago de la indemnización por parte de La Compañía, el Asegurado después de reembolsarse el exceso de su pérdida sobre el valor del seguro, se obliga a entregar a Everest, hasta concurrencia de la indemnización, el excedente.

Sí el Asegurado estuviese exonerado del pago proporcional de la prima de servicios por haber dado por terminado el contrato por justa causa, el monto de la indemnización se reducirá en una suma igual a dicha prima de servicios.

**16. COMPENSACIÓN**

Sí el Asegurado o Beneficiario al momento de descubrir la pérdida o en cualquier momento posterior a este y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del empleado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de dichas acreencias, siempre y cuando estas sean compensables según la ley, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil.

La Indemnización se disminuirá también en el valor de los bienes, haberes o derechos que el Asegurado o Beneficiario haya obtenido judicial o extrajudicialmente en ejercicio de acciones

	Fecha inicio uso	Código entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota técnica	07/05/2025	1351	NT-P	13	AC-NT-BBB-V00000	D00I
Clausulado	07/05/2025	1351	P	13	UW-CL-BBB-V00000	D00I

derivadas de la obligación asegurada bajo esta póliza.

## 17. SALVAMENTO Y RECOBROS

En caso de existir salvamentos o recobros a cuenta de cualquier pérdida cubierta por este seguro, el monto recuperado, después de deducir el costo efectivo para lograrlos, se aplicará en el siguiente orden:

Primero: Para rembolsar al Asegurado en su totalidad, la parte de la pérdida, en caso de haberla, no indemnizada por Everest por haber excedido la suma asegurada del amparo afectado cubierto por la presente póliza.

Segundo: El saldo, en caso de haberlo, o el recobro neto total, si el monto de la pérdida no excede valor asegurado del amparo afectado cubierto por esta póliza, será aplicado para reducir la pérdida indemnizable, si no se ha efectuado el pago de la indemnización, o si ya se ha efectuado, se reembolsará a Everest.

Tercero: Cualquier saldo resultante luego de aplicar lo establecido en los literales anteriores, se destinará a reintegrar al Asegurado aquella parte de la pérdida asumida por él en razón de la aplicación del deducible en caso de siniestro.

## 18. DEDUCIBLE

Es el monto de la pérdida indemnizable que invariablemente se deduce de esta y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado.

Por lo tanto, Everest será responsable bajo esta póliza únicamente por la suma en la que cualquier pérdida individual sea mayor que el deducible aplicable establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella.

## 19. PAGO DEL SINIESTRO.

Everest efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o

Beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

## 20. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- A. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- B. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e intereses asegurados.
- C. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro.

## 21. INDEMNIZACIÓN CUANDO HAY COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores soportarán la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos produce nulidad del presente contrato.

## 22. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, Everest se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra la(s) persona(s) responsable(s) del siniestro.

## 23. INSPECCIONES

Everest tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes e intereses asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

	Fecha inicio uso	Código entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota técnica	07/05/2025	1351	NT-P	13	AC-NT-BBB-V00000	D00I
Clausulado	07/05/2025	1351	P	13	UW-CL-BBB-V00000	D00I

El Asegurado se obliga a proporcionar a Everest todos los detalles e informaciones que ella juzgue necesarios para la debida apreciación del riesgo asegurado.

Everest podrá así mismo examinar los libros y registros del Asegurado con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de las primas. Esta facultad subsistirá durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo.

## **24. DECLARACIÓN SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO**

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por Everest, la hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Sí la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Sí la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero Everest solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si Everest, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

## **25. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO**

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a Everest los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso primero de la condición declaración sobre el estado del riesgo, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, Everest podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a La Compañía a retener la prima no devengada.

## **26. TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS**

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este caso subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia a Everest dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción creará a cargo de Everest la obligación de devolver la prima no devengada.

El consentimiento expreso de Everest, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la

	<b>Fecha inicio uso</b>	<b>Código entidad</b>	<b>Tipo de documento</b>	<b>Ramo</b>	<b>Identificación</b>	<b>Canal de Comercialización</b>
Nota técnica	07/05/2025	1351	NT-P	13	AC-NT-BBB-V00000	D00I
Clausulado	07/05/2025	1351	P	13	UW-CL-BBB-V00000	D00I

extinción del contrato a que se refiere el inciso primero de esta condición general.

## 27. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por Everest, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a Everest.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada se calculará a prorrata sobre la vigencia efectiva del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual.

## 28. NO RENOVACIÓN TACITA

Queda expresamente declarado y convenido que la presente póliza no tendrá renovación automática a su vencimiento y, por lo tanto, si el Asegurado desea continuar con la misma, deberá presentarle a Everest, por lo menos con treinta (30) días de antelación a la expiración, el formulario de solicitud debidamente diligenciado, firmado y con los anexos en él establecidos.

Everest se reserva el derecho de presentar términos de renovación y de continuar o no con la póliza.

## 29. TERMINACIÓN

Esta póliza termina en su integridad por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

A. Por revocación de la póliza, conforme a lo establecido en la condición 27 revocación de la póliza.

- B. Por expiración de la vigencia de la póliza, en los términos establecidos en la condición 28 no renovación tacita.
- C. Inmediatamente por la disolución del Asegurado si la causal respectiva no es enmendada dentro del plazo legal para ello.
- D. Inmediatamente al agotarse el límite de valor asegurado, de conformidad con lo establecido en la condición 6 Responsabilidad de La Compañía.

Esta póliza termina con respecto a cualquier empleado al vencimiento del plazo de sesenta (60) días previsto en la Condición 30 Definiciones.

Inmediatamente que el Asegurado o alguno de sus miembros de junta directiva o consejo de administradores, o ejecutivos que no estén actuando en concurso con tal empleado, conozcan de cualquier acto deshonesto o fraudulento realizado por tal empleado en cualquier momento, bien sea mientras es empleado del Asegurado o no, independientemente que el acto esté o no amparado bajo esta póliza, y sin que haga diferencia si fuere contra el Asegurado o contra cualquier otra persona o entidad.

## 30. DEFINICIONES

### ASEGURADO:

Significa el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza y cualquier compañía subsidiaria en las que el Asegurado tenga la mayoría de la participación de su capital que se relacionen en la carátula de la póliza o en anexo a ella.

### EMPLEADO y EMPLEADOS:

1. Uno o más personas al servicio del ASEGURADO,
2. Un ejecutivo del ASEGURADO,
3. Estudiantes invitados mientras estén adelantando estudios en las oficinas o predios del ASEGURADO,
4. Contratistas o visitantes especiales expresamente autorizados por el ASEGURADO, para estar en los predios del ASEGURADO.

	Fecha inicio uso	Código entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota técnica	07/05/2025	1351	NT-P	13	AC-NT-BBB-V00000	D00I
Clausulado	07/05/2025	1351	P	13	UW-CL-BBB-V00000	D00I

5. Empleados de contratistas de seguridad y mantenimiento mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el ASEGURADO en los predios del ASEGURADO,

6. Personas suministradas por compañías proveedoras de empleados temporales (Outsourcing), personal provisional o temporal o aquellas personas facilitadas por empresas especializadas en empleos temporales, que estén desarrollando actividades para el ASEGURADO y encomendadas por este,

7. Un abogado contratado por el ASEGURADO y un empleado de dicho abogado mientras se encuentren prestando servicios legales al ASEGURADO,

8. Un miembro de junta directiva o consejo de administradores del ASEGURADO, cuando esté actuando dentro de los deberes o funciones de cualquier ejecutivo o empleado del ASEGURADO, o mientras esté actuando como miembro de cualquier órgano o comité debidamente elegido o designado para examinar, auditar, tener en custodia o tenga acceso a la propiedad del ASEGURADO.

9. Cada persona natural, sociedad de personas o sociedad por acciones debidamente autorizada por el ASEGURADO para efectuar procesamiento de datos de los cheques del ASEGURADO y los registros contables relacionados con tales cheques, pero únicamente mientras que dicha persona natural, sociedad de personas o sociedad por acciones esté prestando servicios y no creando, elaborando, modificando o manteniendo el software o los programas de computador del ASEGURADO. Cada procesador y sus socios, funcionarios y empleados se considerarán conjuntamente como una persona para todos los efectos de la SECCIÓN DEFINICIONES, y AMPAROS,

10. Una persona natural mientras se encuentre al servicio del ASEGURADO en cualquiera de las oficinas del ASEGURADO, remunerado por el ASEGURADO a través de su sistema de nómina de

pagos y respecto a quien el ASEGURADO tenga el derecho a controlar y dirigir el desempeño del servicio, tanto en relación con los resultados que deben lograrse, como sobre los detalles y medios por los cuales se obtienen tales resultados.

11. Un empleado de una institución fusionada o consolidada con el ASEGURADO con anterioridad a la fecha de inicio de la vigencia de esta póliza; o

Todos los anteriores deberán considerarse empleados mientras estén prestando dichos servicios y estén bajo control y supervisión del ASEGURADO en cualquiera de sus oficinas e instalaciones e incluye los primeros sesenta (60) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso.

Cada empleador de las personas establecidas, los socios, ejecutivos y demás empleados de tal empleador serán considerados colectivamente como una sola persona para los efectos de la CONDICIÓN X. SINIESTRO y, en caso de pago bajo esta póliza, Everest se subrogará en los derechos de recuperación que tendría el Asegurado contra cualquiera de tales empleadores, como se establece en la condición 22 subrogación.

Empleado no significa agente, intermediario, corredor, comisionista o contratista independiente, vendedor, ni ningún otro representante del mismo carácter que no figure en los anteriores numerales.

**PROPIEDAD:**

Tal como se emplea en este seguro significa: dinero, oro o plata en lingotes, metales preciosos de toda clase y en cualquier forma y artículos elaborados de los mismos, joyas, relojes, gemas, piedras preciosas y semipreciosas, certificados de acciones, bonos, cupones y todas las demás formas de títulos valores, cheques, giros postales, estampillas, pólizas de seguros, escrituras, hipotecas y todo otro instrumento negociable y no negociable o contratos que representen dinero u otra propiedad (real o personal) o intereses en la misma, y otros documentos valiosos incluyendo libros de contabilidad y otros registros utilizados por el Asegurado en la conducción de sus negocios, y

	Fecha inicio uso	Código entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota técnica	07/05/2025	1351	NT-P	13	AC-NT-BBB-V00000	D00I
Clausulado	07/05/2025	1351	P	13	UW-CL-BBB-V00000	D00I

todo otro instrumento similar a o de la naturaleza de los anteriores, en los cuales el Asegurado tenga un interés o en los cuales el Asegurado haya adquirido o debiera haber adquirido un interés en razón de la situación financiera declarada de un predecesor en el momento de la consolidación o fusión con el Asegurado, o la compra de los activos principales de dicho predecesor o que son mantenidos por el Asegurado para cualquier propósito o en cualquier calidad, sean mantenidos gratuitamente o de otra forma, tenga o no responsabilidad legal por ellos y los bienes muebles no enumerados anteriormente y por los cuales el Asegurado es legalmente responsable, excluyendo específicamente conocimientos de embarque, certificados de depósito, recibos de bodega y obras de arte.

### **31. NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito cuando la ley exija dicha formalidad, y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo electrónico, recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida.

### **32. DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección indicadas en la carátula de esta póliza.

### **33. NORMAS SUPLETORIAS**

En lo no previsto en las presentes condiciones generales, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Colombiano.

	<b>Fecha inicio uso</b>	<b>Código entidad</b>	<b>Tipo de documento</b>	<b>Ramo</b>	<b>Identificación</b>	<b>Canal de Comercialización</b>
Nota técnica	07/05/2025	1351	NT-P	13	AC-NT-BBB-V00000	D00I
Clausulado	07/05/2025	1351	P	13	UW-CL-BBB-V00000	D00I